

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12172

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2019- DICUA-ESMAR 29.25 con fecha de 11 de agosto de 2019 proveniente de la Policía Nacional, dejó a disposición de la Corporación, un espécimen de fauna silvestre de nombre común "perezoso" cuyo nombre científico es *Bradypus variegatus*, el cual ingresó mediante CNI 31MA19-0077, incautado al señor ELIVERIO ANTONIO MARTINEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.121.882, Expedida en Maracaibo-Venezuela.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0111CAV2019 con fecha de 30 de Agosto de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES: Por medio de Oficio remitido S-2019- DICUA-ESMAR 29.25 con fecha de 11 de agosto de 2019 proveniente de la Policía Nacional - , el integrante de esta, el Patrullero GONZALEZ DOMINGUEZ ELKIN, deja a disposición de CORPOMOJANA, un espécimen de fauna silvestre de nombre común "perezoso" cuyo nombre científico es *Bradypus variegatus*, incautado al señor ELIVERIO ANTONIO MARTINEZ MORA, en el camino ganadero a la altura del barrio Fermán Fortich, sector la caleta y ésta Corporación a su vez lo remite a la CVS ,mediante oficio N° SGA-*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12172

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

600-0516 de fecha 16 de agosto de 2019. El espécimen ingresa al CAV mediante CNI 31MA19-0077, representado en producto vivo, la cual por ser un probable hecho de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del animal.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Bradypus variegatus (Perezoso de tres uñas) Es de tamaño mediano, alcanza hasta 80cm de longitud de cuerpo; su cola gruesa y pequeña no supera los 9cm. Tiene un peso relativamente bajo, 9cm, pues solamente alcanza los 5,5kg. Su pelaje es largo, denso, grueso y ondulado. La espalda tiene un color grisáceo con visos verdes, amarillos, marrones o gris pálido; es jaspeado y con grandes manchas blanquecinas. La cabeza es pequeña, redonda y sin orejas visibles; el rostro va de blancuzco a marrón grisáceo: los labios son oscuros y simulan una ligera sonrisa. Sus extremidades son largas y peludas, y terminan en tres garras largas y curvas

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN Apéndice II de CITES.

5. OBSERVACION DE CAMPO: El espécimen fue traído en una caja de cartón color café; animal que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1	Vivo	190387	31MA19 0077	Agosto 16 de 2019	San Marcos Sucre

6. PRESUNTO INFRACTOR: ELIVERIO ANTONIO MARTINEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.121.882, Expedida en Maracaibo Venezuela, Edad: 45 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: no informa, Residencia: Barrio San Rafael - San Marcos - Sucre. Sin más datos.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresó al CAV de la CVS un *Bradypus variegatus* (Perezoso de tres uñas) el espécimen se encuentra en condición regular y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000(...)"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12172

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ELIVERIO ANTONIO MARTINEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.121.882, expedida en Maracaibo-Venezuela, el cual fue capturado en flagrancia con un (01) espécimen de fauna silvestre de nombre común "perezoso" cuyo nombre científico es *Bradypus variegatus*.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S-2019- DICUA-ESMAR 29.25 con fecha de 11 de agosto de 2019 proveniente de la Policía Nacional, y el informe de incautación N° 0111CAV2019 con fecha de 30 de Agosto de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12172

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con un (01) espécimen de fauna silvestre de nombre común "perezoso" cuyo nombre científico es *Bradypus variegatus*.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12172

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **ELIVERIO ANTONIO MARTINEZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.121.882, expedida en Maracaibo-Venezuela, el cual fue capturado en flagrancia con un (01) espécimen de fauna silvestre de nombre común "perezoso" cuyo nombre científico es *Bradypus variegatus*, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2019- DICUA-ESMAR 29.25 con fecha de 11 de agosto de 2019 proveniente de la Policía Nacional, y el informe de incautación N° 0111CAV2019 con fecha de 30 de Agosto de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ELIVERIO ANTONIO MARTINEZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.121.882, expedida en Maracaibo-Venezuela, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

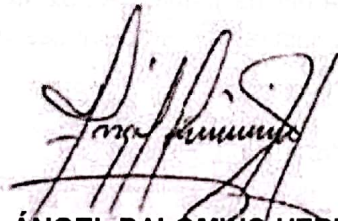
AUTO N.12172

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.